

**ORDEN de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura por la que se concede una aportación dineraria a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de La Laguna por importe total de 2.000.000,00 de euros para gastos corrientes y de capital, se autoriza y se compromete el gasto y se reconocen las correspondientes obligaciones.**

Examinado el expediente de referencia n.º17/2025-1128072127, tramitado por el Servicio de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta de fecha 10/12/2025, formulada por el Director General de Universidades e Investigación.

Teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

1º Para mejorar la financiación de las universidades públicas canarias prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno del 01/12/2025 una ampliación de crédito por importe de 2 millones de euros, con el objeto de transferir a cada universidad 1 millón de euros que podrán ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dicha ampliación de crédito se encuentra en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

*“17 04 322F 446.01 174G1666 Financiación Universidades Públicas”*

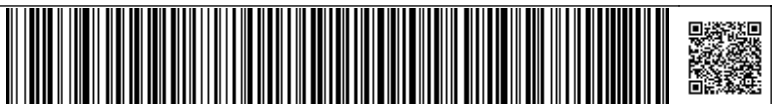
*“1704 322F 7460100 267G0268 Financiación Universidades Públicas”*

El destino previsto de esta financiación debe articularse como aportación dineraria de modo que puedan financiarse con estos recursos tanto para gastos corrientes como para gastos de capital.

2º Con fecha 24 de noviembre y 27 de noviembre de 2025, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna han presentado ante la Dirección General de Universidades e Investigación solicitud para el abono anticipado de la aportación dineraria con el siguiente detalle:

En el caso de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el destino de 1.000.000,00 euros será para sus gastos corrientes con la siguiente distribución:

- Limpieza de edificios e instalaciones: importe de 750.000,00 euros
- Seguridad: importe de 250.000,00 euros





En el caso de la Universidad de La Laguna, el destino de 1.000.000,00 euros será para sus gastos de capital con la siguiente distribución:

- Adquisición de equipamiento para dar soporte a la infraestructura digital: importe de 500.000,00 euros y las actuaciones serán:

- 1) Mejora de la accesibilidad, prestaciones y seguridad de la Sede Electrónica.
- 2) Infraestructuras de almacenamiento para la digitalización del archivo y servicio de expedientes digitales.
- 3) Despliegue multimedia para aulas de docencia.
- 4) Facilidades de cómputo avanzado para servicios de inteligencia artificial.
- 5) Estructuras seguras de almacenamiento de datos para los Grupos de Investigación.
- 6) Preservación digital de activos bibliográficos antiguos.
- 7) Cualesquiera otras actuaciones que se consideren accesorias de las líneas anteriores.

- Mantenimiento y conservación de edificaciones y espacios: un importe de 500.000,00 euros y las actuaciones serán:

- 1) Accesibilidad de los edificios de naturaleza docente.
- 2) Mejora de espacios docentes.
- 3) Sustitución de ascensores en edificios dedicados a actividad docente.
- 4) Adecuaciones de seguridad y mejora de uso.
- 5) Cualesquiera otras actuaciones que se consideren accesorias de las líneas anteriores.

**3º** Este aumento resulta imprescindible para garantizar la adecuada cobertura de sus gastos corrientes y de capital, en la medida en que las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 se revelan insuficientes para atender a las necesidades reales de ambas instituciones canarias.

**4º** Constan certificados n.º 555 y 556 de la Oficina presupuestaria, de fecha 10 de diciembre de 2025, según los cuales ambas Universidades no tienen otras aportaciones dinerarias con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores, en base a lo exigido por el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se regulan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la redacción dada por su modificación undécima, de 26 de diciembre de 2024.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.** En el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, en adelante Ley 5/2024, de 26 de diciembre, se establece que *“Los créditos consignados en el programa 322F «Financiación de las universidades canarias» como aportaciones dinerarias destinadas a financiar globalmente la actividad de estas, se someterán a las reglas contenidas en el presente artículo y a la normativa específica que resulte de aplicación”*.

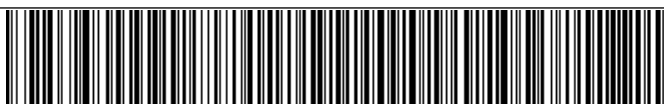
**Segunda.** En el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, se establece que: *“Los créditos consignados en las líneas de actuación 174G1650 “Asignación Consejo Social Universidad de Las Palmas de Gran Canaria”, 174G1651 “Asignación Consejo Social Universidad de La Laguna”, 174G1655 “Gastos funcionamiento Universidad de La Laguna” y 174G1656 “Gastos funcionamiento Universidad de Las Palmas de Gran Canaria” se librarán de forma fraccionada en doceavas partes al comienzo de cada mes natural. La justificación de estos fondos se efectuará con la presentación de la liquidación del presupuesto de cada universidad, que será remitida a la Dirección General de Universidades e Investigación antes del 30 de junio del año inmediatamente posterior”*.

**Tercera.** De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, integra el presupuesto del Consejo Social:

*“a) Una asignación con cargo a la Comunidad Autónoma de Canarias, que se añadirá a la transferencia ordinaria que, en concepto de financiación básica, se establece anualmente para la universidad, de acuerdo con los criterios regulados en el contrato-programa o instrumento de financiación que corresponda. Como máximo, el 50 por ciento de dicha cantidad deberá ser suficiente para dar cobertura económica a los costes totales del personal adscrito al Consejo Social autorizados por la consejería competente en materia de universidades según lo descrito en el artículo 14.2 de esta ley.*

*b) Una asignación con cargo a los recursos propios generados por la universidad, que será equivalente, como mínimo, al 0,25 por ciento del volumen total de los mismos. A esta partida podrá añadirse otra para acciones finalistas integrada por una asignación no superior al 15 por ciento de los recursos originados directamente por la actividad de captación de fondos del Consejo Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta ley.*

*c) Las transferencias de cualquier clase que, con carácter finalista para financiar genéricamente el programa presupuestario del Consejo Social o bien la realización de acciones específicas contempladas en el mismo, se ingresen por la universidad procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.”*





**Cuarta.** Es de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, sobre las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma, en la que dispone al respecto que: *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar; su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea, se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones.”*

**Quinta.** El presente expediente cumple con lo previsto en los apartados 1.1 y 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias, de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por última vez por el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Gobierno de Canarias.

**Sexta.** La presente aportación dineraria no está sujeta a función interventora, por cuanto el artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que:

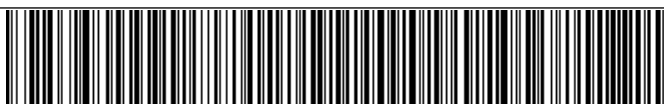
*“No estarán sometidos a la fiscalización previa:*

*(...)*

*e) Las subvenciones y transferencias nominadas”*

**Séptima.** Por medio de la Orden n.º 43/2025 de la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, se delegan competencias en el Director General de Universidades e Investigación, en materia de gestión presupuestaria para el reconocimiento y la ejecución de los gastos previstos en el artículo 30, apartados 5 y 6 de la vigente Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

**Octava.** El órgano competente para resolver es la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 29.1, letra j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, correspondiendo la propuesta a la Dirección General de Universidades e Investigación de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.





**Novena.** Resulta de aplicación el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, que establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Ambos recursos son excluyentes, de manera que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal y como establece el artículo 123.2 de la LPAC.

El plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, según el artículo 124 de la LPAC, a contar desde el día siguiente a la notificación. Para el cómputo de los plazos se estará a lo previsto en el artículo 30.4 de la LPAC.

El plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación en virtud del artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de que el recurso de reposición se interponga por medio de representante deberá acreditarse la representación, según artículo 5 de la LPAC.

**Décima.** Dada la identidad sustancial entre los expedientes de ambas universidades y en virtud del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la acumulación de ambos.

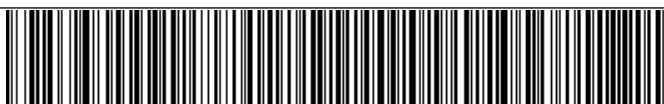
En su virtud,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Conceder una aportación dineraria por importe total de 2.000.000,00 de euros, correspondiendo 1.000.000,00 de euros a cada Universidad por los conceptos de gastos corrientes y gastos de capital, consignados en las siguientes partidas presupuestarias:

*“17 04 322F 446.01 174G1666 Financiación Universidades Públicas”*

*“1704 322F 7460100 267G0268 Financiación Universidades Públicas”*





**SEGUNDO.** Autorizar y comprometer el gasto y reconocer las obligaciones correspondientes a las aportaciones dinerarias, por importe de 1.000.000,00 de euros a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de 1.000.000,00 de euros a la Universidad de La Laguna por los conceptos de gastos corrientes y gastos de capital en 2026.

**TERCERO.** Proceder a librar de manera anticipada el 100% a cada una de las universidades, dada la insuficiencia de recursos por parte de las universidades públicas canarias para su ejecución.

**CUARTO.** Los fondos destinados a gastos corrientes y a gastos de capital tendrán como plazo máximo de ejecución el **31 de diciembre de 2026**.

**QUINTO.** Las universidades deberán justificar la efectiva aplicación de los fondos recibidos para gastos corrientes y de capital con fecha límite **de 31 de diciembre de 2026** mediante certificación expedida por la gerencia universitaria, con la relación detallada de las actuaciones realizadas, concepto presupuestario al que se ha imputado, fechas de pago de cada una de ellas así como los importes invertidos en cada una de ellas, quedando los documentos justificativos bajo su custodia para eventuales verificaciones posteriores.

En el caso de no justificarse la totalidad o parte de la cantidad anticipada por este acto, las Universidades quedarán obligadas al reintegro del importe no justificado, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, quedando asimismo sujeta al control financiero de la Intervención General en cuanto al destino de la aportación dineraria objeto de esta Orden.

**SEXTO.** Notificar la presente Orden a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a la Universidad de La Laguna, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

**LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES,  
CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA**

Migdalia María Machín Tavío

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/12/2025 - 12:40:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 967 / 2025 - Libro: 2629 - Fecha: 12/12/2025 12:44:57	Fecha: 12/12/2025 - 12:44:57
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TdsiWWV8DEFN1FK8V3u8w6a81xOfAK17	 
El presente documento ha sido descargado el 12/12/2025 - 12:46:10	